

CONCEPTO No.



Marco Normativo:	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s):	Ingresos sin contraprestación
Subtema(s):	Reconocimiento contable de terrenos adquiridos mediante mecanismos alternativos

Bogotá D.C.

Doctora
YURI ANDREA CABRA MATAALLANA
Profesional Contratista
Instituto de Desarrollo Urbano
Nit. 899.999.081-6
yuri.cabra@idu.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de concepto
Radicado nuestro: 2022ER069078O1 del 11/03/2022

Respetada Doctora Yuri Andrea:

De manera atenta damos respuesta a la solicitud de concepto del asunto en los siguientes términos:

CONSULTA

El Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) solicita concepto sobre el reconocimiento contable de los terrenos adquiridos mediante la ejecución de mecanismos alternos (expropiación administrativa y enajenación voluntaria), en virtud de lo establecido en el Contrato de Concurrencia de Terceros suscrito con el Fideicomiso Lagos de Torca, de conformidad con el Decreto Distrital No. 088 de 2017¹.

ANTECEDENTES

De acuerdo con lo descrito en la consulta enviada a través de correo electrónico, el IDU indica:

¹ "Por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – "Ciudad Lagos de Torca" y se dictan otras disposiciones" y sus modificatorios.

En desarrollo de lo ordenado por el Decreto Distrital 088 del 3 de marzo de 2017, en especial de lo consagrado en los artículos 206, 207, 208 y 215, el Instituto de Desarrollo Urbano suscribió, con el Fideicomiso Lagos de Torca, el contrato de Concurrencia de Terceros número IDU-1159-2019, del que se adjunta copia, mediante el cual, entre otras cosas se acordó que el Instituto, como encargado de ejecutar los mecanismos alternos, adelantara las acciones tendientes a la compra de los terrenos que no se hubieran incorporado al sistema de cargas definido en el decreto, mediante la enajenación voluntaria o la expropiación administrativa, quedando como responsabilidad del Fideicomiso realizar el pago correspondiente.

En tal sentido, se han definido los procedimientos entre las dos entidades para el trámite de las minutas y resoluciones que deban expedirse en desarrollo de este contrato, y se han fijado las responsabilidades en materia tributaria. (SIC).

CONSIDERACIONES

El Decreto Distrital No. 088 de 2017 establece que:

TÍTULO III – NORMA URBANÍSTICA

Capítulo 2 - Beneficios Urbanísticos

ARTÍCULO 186 Equivalencia de Unidades Representativas de Aporte en metros cuadrados de edificabilidad adicional en usos de vivienda, comercio y servicios.

La cantidad de metros cuadrados de edificabilidad adicional derivados de los aportes que se efectúen al Fideicomiso Lagos de Torca para los usos de Vivienda, Comercio y Servicios, varía en función del rango del índice de construcción en el cual son utilizados. (...).

Capítulo 3 Fideicomiso Lagos de Torca

ARTÍCULO 199 Finalidad del Fideicomiso Lagos de Torca

La finalidad del Fideicomiso Lagos de Torca será que a través de él, una o varias personas, naturales o jurídicas de derecho privado, en coordinación con entidades públicas de acuerdo con sus competencias, planifiquen, desarrollen, ejecuten y entreguen las obras correspondientes a cargas generales de Ciudad Lagos de Torca, de acuerdo con la priorización establecida para el efecto en el artículo 169 “Implementación de las obras de Carga General” del presente decreto, para garantizar el reparto equitativo de las cargas y los beneficios derivados de las decisiones que se adoptan en el marco de Ciudad Lagos de Torca, así como garantizar la asignación de los beneficios adicionales sujetos al pago o a la asunción voluntaria de cargas urbanísticas y todas aquellas finalidades directamente relacionadas con la principal.

ARTÍCULO 200 Constitución del Fideicomiso

El Fideicomiso Lagos de Torca se constituirá por un número plural de titulares del derecho real de dominio de inmuebles ubicados dentro de Ciudad Lagos de Torca, directamente y/o a través de patrimonios autónomos de cualquier tipo. Para su constitución, se requerirá la suscripción del contrato fiduciario por parte de propietarios que representen, por lo menos, el

veinticinco por ciento (25%) del área total general de Ciudad Lagos de Torca señalada en el artículo 4 “Clasificación del Suelo” del Decreto Distrital 088 de 2017.

(...)

Los demás propietarios de Inmuebles de Ciudad Lagos de Torca deberán efectuar sus aportes en dinero y/o en suelos de carga general al Fideicomiso Lagos de Torca que se constituya en las condiciones aquí previstas.

ARTÍCULO 201 Partes del Fideicomiso Lagos de Torca.

Las partes del Fideicomiso Lagos de Torca serán las que se establecen a continuación:

1. Fideicomitentes: Serán Fideicomitentes las personas naturales o jurídicas de derecho privado titulares del derecho de dominio de bienes inmuebles que se encuentren dentro de la delimitación de Ciudad Lagos de Torca que efectúen aportes en dinero y/o de suelo para la ejecución de las obras de carga general, y las personas naturales y/o jurídicas, que sin ser propietarios de suelos efectúen aportes en dinero, en aplicación del sistema de reparto equitativo de cargas y beneficios, y respetando en un todo las condiciones establecidas por el órgano de gobierno competente del Fideicomiso Lagos de Torca.

(...)

2. Beneficiarios Futuros: Podrán ostentar la calidad de beneficiarios futuros el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), la Empresa de Acueducto y Alcantarillado (EAB), el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), Transmilenio S.A o la entidad que haga sus veces, la Secretaría Distrital de Salud y aquellas que designe el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C, quienes verificarán las condiciones de la construcción, y, dentro del ámbito de sus competencias y de ser el caso, recibirán real y materialmente las obras cuya ejecución se llevará a cabo por medio del Fideicomiso Lagos de Torca de acuerdo con lo previsto en el presente decreto. Cada una de las entidades referidas, deberá manifestar su conocimiento y aceptación previa y por escrito al documento de constitución del Fideicomiso Lagos de Torca, bajo la coordinación de la Secretaría Distrital de Planeación.

(...)

ARTÍCULO 202 Regulación de los aportes al Fideicomiso Lagos de Torca.

Constituirán aportes al Fideicomiso Lagos de Torca el suelo de carga general, los recursos en dinero para la ejecución de obras de carga general, incluyendo la compra y/o expropiación de inmuebles, cuando a ello haya lugar, de acuerdo con lo señalado en el presente decreto. En consecuencia, deberá regularse en el contrato fiduciario: i) las condiciones específicas para que los mismos sean efectuados, ii) los mecanismos de restitución definidos en el parágrafo 3 del artículo 170 “Punto de equilibrio de obras de carga general”, y iii) las demás condiciones necesarias para el desarrollo del objeto y finalidad del Fideicomiso Lagos de Torca.

ARTÍCULO 203 Contrato de Fiducia

El Distrito, a través de las entidades competentes señaladas en el Artículo 201 “Partes del Fideicomiso Lagos de Torca”, deberá suscribir en señal de conocimiento y aceptación el contrato de fiducia en virtud del cual se constituya el Fideicomiso Lagos de Torca, previa verificación de la estipulación de las condiciones que a continuación se señalan, así como las demás que se hayan establecido a lo largo del presente decreto:

1. *Requisitos especiales y anexos de la escritura pública de transferencia del dominio de suelos de Carga General. La Fiduciaria como vocera del Fideicomiso Lagos de Torca y encargada de suscribir la respectiva escritura pública de transferencia de dominio a título de aporte de suelos de carga general verificará que, además de los requisitos legales para su protocolización, consten las siguientes manifestaciones o anexos:*

1.1. La manifestación inequívoca de su decisión de transferir al Fideicomiso Lagos de Torca a título de aporte el derecho real de dominio de los suelos, recibiendo a cambio derechos fiduciarios y las Unidades Representativas de Aporte que le correspondan según las reglas del presente decreto.

1.7. La manifestación que la transferencia de suelos de carga general por derechos fiduciarios y sus respectivas Unidades Representativas de Aporte y la cesión de los mismos se sujeta a lo dispuesto en el presente decreto y al contrato de fiducia en virtud del cual se constituyó el Fideicomiso Lagos de Torca.

2. Tenencia de suelo de carga general. La Fiduciaria deberá suscribir, con los aportantes, contratos de comodato precario y/o cualquier otro mecanismo que garantice el mantenimiento del inmueble, y su posterior entrega, sobre los suelos de carga general objeto de transferencia, en virtud de los cuales se entregue la tenencia de los inmuebles aportados por el respectivo aportante, y la obligación de mantenerlos en las mismas condiciones en que se encuentren a la fecha de la transferencia del derecho de dominio a favor del Fideicomiso Lagos de Torca, hasta tanto sean requeridos por la Fiduciaria para la ejecución de las obras. Las demás condiciones del contrato de Comodato y/o del instrumento respectivo, serán libremente determinables por el Comodante y/o Comodatario.

(...)

5. Administración del Fideicomiso Lagos de Torca: La administración del Fideicomiso Lagos de Torca, y la realización de todos los actos, hechos, operaciones y diligencias necesarias para darle cumplimiento a su objeto, corresponderán al comité fiduciario en los términos que se establezcan en el Contrato de Fiducia, debiendo en todo caso establecerse para el mencionado comité, el mecanismo de elección de sus miembros que permita la representación de los fideicomitentes minoritarios. El comité fiduciario tendrá un número impar de miembros, que no podrá ser superior a nueve (9): dos (2) del Distrito Capital con las condiciones que en el siguiente Numeral 6 “Participación Distrital en el Fideicomiso Lagos de Torca” se definen y siete (7) de los Fideicomitentes. El contrato de fiducia determinará para su funcionamiento un uso eficiente de los recursos y los niveles mínimos de caja necesarios para garantizar la operación recurrente del Fideicomiso Lagos de Torca y la administración jurídica de las contingencias que puedan surgir de la operación.

(...)

TÍTULO V – INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN

Capítulo I Alternativas para la financiación de las Cargas Urbanísticas

ARTÍCULO 207 Participación de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.

La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., el Instituto de Desarrollo Urbano, Transmilenio S.A. y la Empresa de Acueducto de Bogotá, serán las entidades

encargadas de ejecutar los mecanismos alternativos al sistema de reparto de cargas y beneficios, para adquirir los suelos requeridos para las obras de carga general.

ARTÍCULO 208 Formas de pago aplicables a las expropiaciones administrativas

De acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 388 de 1997, la forma de pago del precio de adquisición de los inmuebles que se adquieran mediante la utilización del instrumento expropiatorio podrá efectuarse en dinero con cargo a los recursos en dinero fideicomitados en el Fideicomiso Lagos de Torca. (Subrayados fuera del texto).

Dentro de las cláusulas del contrato de concurrencia de terceros para la adquisición de los predios requeridos para la infraestructura de la malla vial arterial principal y complementaria e infraestructura del transporte masivo de Ciudad Lagos de Torca Número 1159 de 2019 celebrado entre el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y Fideicomiso Lagos De Torca, anexo a la consulta, se indica que:

PRIMERA. OBJETO: Adquirir con los recursos provenientes del Fideicomiso Lagos de Torca, los predios que son requeridos para la ejecución de Obras de Cargas Generales destinadas a la Malla vial arterial principal y complementaria y a la infraestructura del transporte masivo, para la implementación de las Obras de Carga General correspondientes a proyectos de infraestructura de transporte y espacio público a cargo del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, dentro del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte "Ciudad Lagos de Torca", en los términos del Decreto 088 de 2017, modificado por los Decretos 049 y 425 de 2018.

Parágrafo Primero. Los predios objeto del presente Contrato sobre los cuales se adelantará la Gestión Predial Integral por parte del IDU para la implementación de las Obras de Carga General correspondientes a proyectos de infraestructura de transporte y espacio público a cargo del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, dentro del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte "Ciudad Lagos de Torca", en los términos del Decreto 088 de 2017, modificado por los Decretos 049 y 425 de 2018, serán aquellos incorporados en las reservas viales adoptadas mediante Resolución que expida la Secretaría Distrital de Planeación, de conformidad con lo señalado en el artículo 178 del Decreto Distrital 190 de 2004 y el artículo 44 del Decreto Distrital 088 de 2017 o las normas que los modifiquen o sustituyan, en el orden o prioridad según las instrucciones expresas y escritas que imparta el Gerente General del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA

(...)

SEGUNDA. - OBLIGACIONES A CARGO DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA:

1. Crear y/o mantener en el Fideicomiso Lagos de Toma una subcuenta para el manejo de los recursos que garanticen y sean destinados para adelantar la adquisición predial del objeto del presente Contrato.

(...)

PARÁGRAFO TERCERO. El FIDEICOMISO reconoce que la titularidad de la propiedad de los predios que se hayan adquirido en desarrollo del presente contrato se encuentra en cabeza del IDU, por lo tanto si en los términos y plazos establecidos en el contrato de fiducia mercantil irrevocable, no es posible la suscripción del respectivo convenio específico para la fase 2 "Ejecución de las Obras de Carga General", por no cumplir los requisitos dispuestos en los Decretos Distritales 088 de 2017 y 049, 425 de 2018, el FIDEICOMISO se obliga a realizar la entrega al IDU de los predios que se hayan adquirido en desarrollo del presente contrato en

virtud del sistema equitativo de reparto de cargas y beneficios, sin ninguna contraprestación, remuneración ni derecho a reclamar por ello, diferentes a aquellos derechos que puedan ser reclamados ante la autoridad de planeación de acuerdo a los mencionados Decretos Distritales y en el contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable y sus otrosíes. (...).

TERCERA. - OBLIGACIONES A CARGO DEL IDU:

1. Adelantar los procesos de adquisición predial requerida para el proyecto, bajo la metodología que emplea el Instituto de Desarrollo Urbano.
2. Destinar los inmuebles para los motivos de utilidad pública que se invoquen en los títulos de adquisición ya sea por enajenación voluntaria o expropiación administrativa.
3. Elaborar los insumos necesarios para la gestión predial como estudio de títulos, resoluciones de oferta de compra, escrituras públicas de transferencia de inmuebles, resoluciones de expropiación.
5. Adelantar todas las diligencias y trámites pertinentes que conlleven a obtener el saneamiento total de los Inmuebles objeto del presente contrato, cuyas costas son a cargo del fideicomiso.
7. El IDU no será responsable de asumir con su presupuesto ninguna de las obligaciones que esté a cargo del Fideicomiso Lagos de Torca. (Subrayados fuera del texto).

El Marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las Entidades de Gobierno, incorporado al Régimen de Contabilidad Pública (RCP) mediante la Resolución No. 533 de 2015² y sus modificatorias emitido por la Contaduría General de la Nación - CGN, establece que:

6. ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL

6.1 Definición de los elementos de los estados financieros

6.1.1. Activos

Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

En algunas circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídica del recurso; no obstante, esta última no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo y el control sobre este. La titularidad jurídica sobre el activo no necesariamente es suficiente

² "Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones"

para que se cumplan las condiciones de control. Por ejemplo, una entidad puede ser la dueña jurídica del activo, pero si los riesgos y beneficios asociados al activo se han transferido sustancialmente, dicha entidad no puede reconocer el activo así conserve la titularidad jurídica del mismo. Adicionalmente, el control sobre un recurso puede surgir de eventos como la capacidad legal de una entidad para establecer un derecho, el ejercicio del poder a través de una ley que le otorga un derecho a una entidad o el suceso que da lugar al derecho a recibir recursos procedentes de un tercero.

(...)

6.1.4. Ingresos

Los ingresos son los incrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de entradas o incrementos del valor de los activos, o bien como salidas o decrementos del valor de los pasivos, que dan como resultado aumentos del valor del patrimonio y no están relacionados con los aportes para la creación de la entidad.

Los ingresos de las entidades de gobierno surgen de transacciones con y sin contraprestación.

La mayoría de los ingresos del gobierno provienen de transacciones sin contraprestación. Un ingreso producto de una transacción sin contraprestación es aquel que la entidad recibe sin entregar nada a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor de mercado del recurso recibido. Son ejemplos de estos ingresos los impuestos y las transferencias. (Subrayados fuera del texto).

Las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para Entidades de Gobierno, emitidas mediante la Resolución No. 533 de 2015 y sus modificatorias, señala que:

CAPÍTULO IV. INGRESOS

1. INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN

1.1. Criterio general de reconocimiento

Se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación los recursos monetarios o no monetarios, que reciba la entidad sin entregar nada a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor de mercado del recurso recibido. Hacen parte de los ingresos de transacciones sin contraprestación aquellos que obtenga la entidad dada su facultad legal para exigir cobros a cambio de bienes, derechos o servicios que no tienen valor de mercado y que son suministrados únicamente por el gobierno.

Son típicos ingresos de transacciones sin contraprestación, los impuestos, las transferencias, las retribuciones (tasas, derechos de explotación, derechos de tránsito, entre otros), los aportes sobre la nómina y las rentas parafiscales.

(...)

1.3. Transferencias

Los ingresos por transferencias corresponden a ingresos por transacciones sin contraprestación, recibidos de terceros, por conceptos tales como: recursos que recibe la

entidad de otras entidades públicas, condonaciones de deudas, asunción de deudas por parte de terceros, bienes declarados a favor de la Nación y bienes expropiados.

(...)

1.3.2. Medición

(...)

Las transferencias no monetarias (inventarios; propiedades, planta y equipo; propiedades de inversión; activos intangibles; bienes de uso público; y bienes históricos y culturales) se medirán por el valor de mercado del activo recibido y, en ausencia de este, por el costo de reposición. Si no es factible obtener alguna de las anteriores mediciones, las transferencias no monetarias se medirán por el valor en libros que tenía el activo en la entidad que transfirió el recurso. (Subrayados fuera del texto).

A su vez, el Catálogo General de Cuentas para el Marco Normativo para Entidades de Gobierno emitido mediante la Resolución No. 620 de 2015³ y sus modificatorias, señala las dinámicas de las siguientes cuentas:

CUENTA 4428 – OTRAS TRANSFERENCIAS

DESCRIPCIÓN

Representa el valor de los recursos obtenidos por la entidad en transacciones sin contraprestación con terceros, los cuales no se encuentran clasificados en otras cuentas. Cuando los recursos recibidos estén destinados a la creación de la entidad se registrarán en la cuenta Capital Fiscal.

DINÁMICA

SE DEBITA CON:

- 1- El valor de la cancelación de su saldo al final del periodo contable.
- 2- El valor de los derechos recaudados.

SE ACREDITA CON:

- 1- El valor causado por concepto de otras transferencias. (Subrayados fuera del texto).

CONCLUSIONES:

Con base en los antecedentes y las consideraciones expuestas anteriormente, este Despacho concluye lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No. 088 de 2017, todos los recursos, entre los que se incluyen los suelos para la ejecución de las obras de carga general, constituyen los aportes al Fideicomiso Lagos de Torca, que a través del Comité Fiduciario, realiza todos los actos, hechos, operaciones y diligencias necesarios para darle

³ "Por la cual se incorpora el Catálogo General de Cuentas al Marco normativo para entidades de gobierno"

cumplimiento a su objeto, el cual corresponde a coordinar las personas naturales y jurídicas, y las entidades públicas de acuerdo con sus competencias, para la planificación, desarrollo, ejecución y entrega de las obras correspondientes a cargas generales de Ciudad Lagos de Torca.

En este sentido, es importante precisar que para el caso de los terrenos adquiridos mediante el sistema de reparto de cargas y beneficios, el aporte es formalizado a través de contratos de comodato que garantizan la transferencia del derecho de dominio a favor del Fideicomiso. Por su parte, el pago de los terrenos adquiridos mediante el uso de mecanismos alternativos puede efectuarse en dinero con cargo a los recursos fideicomitidos en el Fideicomiso, los cuales son aportados por personas naturales o jurídicas a cambio de derechos fiduciarios y Unidades Representativas de Aporte.

Por lo anterior, se señala entonces que es el Fideicomiso el vehículo que ejerce el control sobre los inmuebles, y por ello, es el responsable de la gestión de la información contable que corresponda hasta tanto no se efectúe la entrega de los mismos a los beneficiarios, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridos, y con los cuales se desprenden ciertos derechos a favor de los aportantes. Si bien en el Contrato de concurrencia con terceros se establece que la titularidad legal de los terrenos destinados a la construcción de vías es del IDU, dicha situación no resulta vinculante con el control de dichos activos para la Entidad, toda vez que según lo establecido en el Decreto Distrital No. 088 de 2017, el Instituto podría ostentar la calidad de beneficiario, y de ser el caso, recibir real y materialmente las obras correspondientes, existiendo la posibilidad de restituir los terrenos a los aportantes cuando no aseguren las fuentes de financiamiento o los recursos para la ejecución de las obras.

En consideración a lo anterior, cuando desde el Fideicomiso se acredite al IDU como beneficiario para el manejo y control de los terrenos, plenamente identificados y de conformidad a lo establecido en el Comité Fiduciario, el Instituto debe medir los inmuebles recibidos de acuerdo con la norma de transferencias por ingresos de transacciones sin contraprestación y reconocer un débito a la subcuenta que corresponda a los activos correspondientes, según su naturaleza, y acreditar la subcuenta 442807 Bienes recibidos sin contraprestación de la cuenta 4428 – OTRAS TRANSFERENCIAS.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Para finalizar es de anotar que los conceptos de la DDC deben emitirse atendiendo los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, los cuales están condicionados a situaciones que pueden dar



Doctora Yuri Andrea Cabra Matallana

origen a su suspensión. Sin embargo, la DDC orienta sus recursos y esfuerzos procurando dar respuesta en un término menor a los establecidos en la mencionada norma.

Cordialmente,

MARCELA VICTORIA HERNÁNDEZ ROMERO

Contadora General de Bogotá D.C.

contabilidad@shd.gov.co

Aprobado por:	Juan Camilo Santamaría Herrera		
Revisado por:	Jimmy Ariel Leon Gordillo		
Proyectado por:	Camilo Andrés Orjuela Segura		

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA